

Informe Fiscal

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA)

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES PARA PROPOSITOS FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

A la Administración Tributaria

Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias

I. Emitimos el presente informe en base a lo dispuesto en el Título III, sección séptima, Artículos del 129 al 138 del Código Tributario y disposiciones aplicables en su Reglamento, y en relación con la Auditoría que practicamos, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y en lo aplicable con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) y la Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT) emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador, con el objeto de expresar una opinión sobre el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Ley de Impuesto sobre la Renta, el Código Tributario y sus respectivos reglamentos vigentes correspondientes al ejercicio impositivo que finalizó el 31 de diciembre de 2020, inclusive el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de ejecución presupuestarla y estado de flujo de fondos que se acompañan del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), que reflejan las cifras acumuladas y efectos netos de las transacciones efectuadas en el referido año, relacionadas con las cifras de las declaraciones tributarias de las leyes de los impuestos mencionados, opinión que emitimos en nuestro dictamen con fecha 21 de mayo de 2021. La información financiera examinada para efectos tributarios a la que se refiere nuestro dictamen, fue reclasificada y está presentada de acuerdo a los formatos contenidos en los anexos 1, 2, 4, 4.1, 5, 6, 7, 10 y 12-A, adjuntos al formulario Carta de Presentación del Dictamen Fiscal.

II. Como parte de nuestro examen, planificamos la auditoría y evaluamos la estructura de control interno, a fin de determinar las áreas de riesgo fiscal, revisamos la información y documentación adicional sobre una base selectiva preparada por el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), que se adjuntan al formulario Carta Presentación del Dictamen Fiscal; verificamos esa información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances que juzgamos técnicamente necesarios para poder expresar nuestra opinión, de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y en lo aplicable con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) y la Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) está exento del pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo establece el artículo 3 de su Ley de Creación, la cual fue creada por Decreto Legislativo N°278 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en Diario Oficial 15, Tomo 286 de fecha

22 de enero 1985.

El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), ha sido clasificado en la categoría de Mediano Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Dentro de los procedimientos que realizamos se encuentran los siguientes:

II. 1. Revisamos, sobre la base de pruebas selectivas, los saldos de las cuentas incluidas en los anexos 1, 2, 4, 4.1, 5, 6, 7 y 10, adjuntos al formulario Carta Presentación del Dictamen Fiscal. S anexo 6 contiene un resumen de las adiciones, bajas, retiros de activos fijos y depreciación, este último gasto se encuentra incorporado en las subcuentas de gastos correspondientes detalladas en el Anexo 1 referido; no aplicando deducibilidad debido a que el CEFAFA se encuentra exento de la obligación sustantiva del pago del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al artículo 3 de su Ley de Creación.

II. 2. Revisamos, sobre la base de pruebas selectivas, el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del CEFAFA como agente de retención del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el CEFAFA efectuó retenciones de IVA a las cuales se refiere el artículo 161 del Código Tributario; las retenciones de impuesto sobre la Renta que realizó el CEFAFA fueron pagadas dentro del plazo legal e informadas en el Informe Anual de Retenciones (F-910) del ejercicio fiscal 2020, las cuales están contenidas en el anexo 2 adjunto al formulario Carta Presentación del Dictamen Fiscal, no determinándose incumplimientos a las obligaciones que como agente de retención tiene el CEFAFA,

II. 3. Evaluamos la estructura organizativa, la relación de proveedores, y realizamos los procedimientos necesarios sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia proporcionada por el CEFAFA, para determinar la existencia de operaciones con sujetos relacionados c sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales; comprobando que no existen operaciones de dicha naturaleza, por lo que no fueron informadas a la Administración Tributaria.

II. 4. Revisamos, sobre la base de pruebas selectivas, que los bienes y servicios adquiridos o utilizados por el Contribuyente, así como los transados o prestados por éste, estuvieren debidamente registrados en la contabilidad y hubieran sido recibidos, utilizados y prestados respectivamente.

II. 5. Revisamos, en función a su naturaleza y a la mecánica de aplicación, sobre la base de pruebas selectivas las partidas que integran: la conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, anexo 4, adjunto al formulario Carta Presentación del Dictamen Fiscal.

II. 6. Revisamos sobre la base de pruebas selectivas, las declaraciones tributarias presentadas por el CEFAFA durante el período dictaminado y verificamos que las mismas cumplen, en todos sus aspectos significativos las disposiciones fiscales. Durante el periodo dictaminado Se presentaron modificaciones a la Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios para el mes de diciembre y Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia de julio, octubre y diciembre.

II. 7. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, el CEFAFA no Solicitó y no recibió resoluciones de las autoridades fiscales por reintegro de crédito fiscal del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios por operaciones de exportación, por lo que no se presenta el cuadro de cálculo de reintegro de IVA a exportadores anexo 11.

II. 8. Durante el periodo dictaminado, el CEFAFA no ha tenido transacciones con accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas, y las demás operaciones realizadas con los sujetos referidos en el párrafo 3 de este informe.

II. 9. Durante el periodo dictaminado, el CEFAFA efectuó operaciones exentas o no sujetas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que aplicó la proporcionalidad del crédito fiscal de acuerdo al Artículo 66 de dicha Ley; las cifras examinadas se presentan en el cálculo de la proporcionalidad anexo 10, adjunto al formulario Carta de Presentación de Dictamen Fiscal.

II. 10. El CEFAFA no está Sujeta a ninguna de las leyes de Impuestos Ad-Valorem y Específicos que gravan las bebidas alcohólicas y cervezas, bebidas gaseosas simples y endulzadas, o productos del tabaco.

II. 11. Verificamos que el CEFAFA realiza operaciones de comercialización de productos terminados y posee inventarios para la venta, por lo que se presenta el anexo 5.

II. 12. Revisamos sobre la base de pruebas selectivas, la antigüedad de préstamos y cuentas por cobrar a corto, mediano y largo plazo, Identificando que el CEFAFA registra un 4% de provisión por incobrabilidad según normativa institucional, no obstante, debido a que el CEFAFA se encuentra exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta de conformidad al artículo 3 de su Ley de Creación, no Se ha deducido dicho gasto.

II. 13. Revisamos sobre la base de pruebas selectivas el cumplimiento de las obligaciones formales contenidas en el Código Tributario y obligaciones sustantivas contenidas en la Ley de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus respectivos reglamentos vigentes, determinándose los siguientes incumplimientos:

a. Código Tributario:

- i. Retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y del impuesto sobre la Renta (ISR) calculadas sobre base imponible incorrecta.
- ii. Documentos legales emitidos por el CEFAFA no cumplen con todos los requerimientos formales.
- iii. Documentos legales emitidos a consumidores final y aue posteriormente fueron anulados no cumplen con todos los requisitos formales.

a. Ley del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios:

- i. Créditos fiscales deducidos y no contabilizados,
- ii. Omisión en la retención de IVA 13% a sujetos no domiciliados.

a. Ley del Impuesto sobre la Renta:

- i. Retención del impuesto sobre la Renta (ISR) a sujeto no domiciliado enterada y pagada extemporáneamente.

II. 14. A la fecha de este informe, el CEFAFA no estaba en proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, no existen contingencias fiscales por litigios o recursos pendientes, ni por criterios fiscales utilizados diferentes a los emanados por la Administración Tributaria, de acuerdo a pruebas selectivas sobre evidencia proporcionada por el CEFAFA.

II. 15. Revisamos sobre la base de pruebas selectivas que las operaciones durante el ejercicio dictaminado, se hayan registrado de conformidad con base en los principios del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, lo cual es obligatorio por Ley, según lo establece el Sistema de Administración Financiera Integrada a instituciones del sector público, según nota 2 a los estados financieros adjuntos a formulario Carta de Presentación de Dictamen Fiscal. El párrafo de nuestra opinión en el dictamen, presenta la opinión del auditor sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales y sustantivas; de igual forma, en el informe sobre el examen de las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, con fecha 24 de mayo de 2021, realizado por nosotros, emitimos una opinión sin salvedades sobre los mismos. Al respecto, llamamos la atención a lo descrito en la nota 2 a los estados financieros, donde se revela la base contable usada por el

contribuyente en la preparación de sus estados financieros, la cual constituye una base diferente a los principios o normas adoptadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y las leyes tributarias.

III. Con base a los procedimientos desarrollados en los términos expuestos, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales del CEFAFA, no se determinaron diferencias importantes entre los valores declarados relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y los valores que se muestran en los estados financieros, registros legales y registros de IVA.

IV. La presentación razonable del estado de situación financiera con adjunto del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA), al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, y los correspondientes estado de rendimiento económico, de ejecución presupuestaria y de flujos de fondos, por el año que terminó en esa fecha de conformidad con base en los principios del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del CEFAFA, incluyendo los anexos 1, 2, 4, 4.1, 5, 6, 7 y 10 que se adjuntan al formulario Carta de Presentación del Dictamen Fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Código Tributario, Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus respectivos Reglamentos vigentes durante el período dictaminado, son responsabilidad de la Administración del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA). La dirección es responsable del control interno fiscal, para permitir el cumplimiento de las Obligaciones formales y sustantivas, y que las declaraciones tributarias e Informes requeridos por la Administración Tributaria se encuentren libres de incorrección material, debida a fraude o error. Los miembros de la Administración de la Institución son responsables de la supervisión del cumplimiento de las leyes tributarias en general.

V. La información adjunta al formulario Carta Presentación del Dictamen Fiscal, se presenta de acuerdo a las bases de agrupación y revelación establecidas por la Dirección General de Impuestos Internos, y se incluye exclusivamente para efectos fiscales y no para efectos financieros, por consiguiente, no constituyen información necesaria para Interpretar la presentación razonable de la situación financiera, resultados de operación, ejecución presupuestaria y de los flujos de fondos.

CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.
Registro N° 3287

San Salvador, 25 de mayo de 2021.

OHHlllinin
CORNEJO & UMAÑA, LTDA., D
Auditor Nombrado
CVPCPA: 3287

IIHU iiffiffi
EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZ
Auditor Designado
CVPCPA: 1956